



REGLAMENTO DE AUXILIOS Y SERVICIOS MUTUALES

INDICE

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I :	CONTENIDO Y OBJETO
CAPITULO II :	DENOMINACIÓN Y BASE cLEGAL
CAPITULO III :	AUTORIDAD Y VIGENCIA
CAPITULO IV:	FINALIDAD Y ALCANCE
CAPITULO V :	NORMAS GENERALES

TITULO SEGUNDO REGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPITULO I :	DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPITULO II :	DE LAS CUOTAS Y APORTES
CAPITULO III :	DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS

TITULO TERCERO SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO I :	DEL SISTEMA DE AUXILIOS Y SERVICIOS
CAPITULO II :	DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES
CAPITULO III :	DEL PROGRAMA DE SERVICIOS MUTUALES

TITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR AUXILIOS Y SERVICIOS

CAPITULO I :	DE LOS REQUISITOS
CAPITULO II :	PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE EXPEDIENTE
CAPITULO III :	PROCEDIMIENTOS

TITULO QUINTO DISPOSICIONES

CAPITULO I :	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPITULO II :	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPITULO III :	DISPOSICIONES FINALES

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I CONTENIDO Y OBJETO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento consta de cinco (5) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ciento veintiocho (128) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias, una (01) Disposición Transitoria y ocho (08) Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas, procedimientos, atribuciones y responsabilidades para la administración de la Seguridad Social que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA) otorga a sus Asociados y Derechohabientes, bajo el principio de solidaridad con el objeto de brindar ayuda sin fines de lucro en el Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, conforme lo establece el ESTATUTO.

CAPITULO II DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3°.- Esta publicación se denomina REGLAMENTO DE AUXILIOS Y SERVICIOS MUTUALES, y para su uso interno se le identificará por la sigla REAS.

ARTÍCULO 4°.- El REAS tiene como base legal el Título Cuarto y Capítulo I del Estatuto.

CAPITULO III AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5°.- La Resolución del Consejo Directivo N°102-2016 del 28 de noviembre del 2016 que refrenda las modificaciones del Reglamento de Auxilios y Servicios, aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo de Delegados de fecha 04 de Noviembre del 2016, con participación del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, conforme al artículo 31° inciso d) del Estatuto.

ARTÍCULO 6°.- El REAS entra en vigencia al día siguiente de su publicación y es de carácter permanente.

CAPITULO IV FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 7°.- El REAS tiene por finalidad, normar la Seguridad Social Institucional así como, establecer las condiciones y requisitos para la administración del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales.

ARTÍCULO 8°.- El REAS alcanza:

- a. Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia;
- b. Juntas Directivas y Junta de Vigilancia de Filiales;
- c. Asociados Activos y Sobrevivientes;
- d. Derechohabientes; y,
- e. Administración General.

CAPITULO V

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9°.- El Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales que la Asociación proporciona a sus asociados activos y/o sobrevivientes; y a sus derechohabientes, se rige por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a. ASOCIADO ACTIVO.- El Personal Militar Tecnicos y Sub Oficiales FAP en situación militar de Actividad, Disponibilidad o Retiro y el Personal de Oficiales, Personal Civil FAP registrados como asociados de acuerdo a la 8va. DISPOSICIÓN GENERAL DEL ESTATUTO.
- b. ASOCIADO SOBREVIVIENTE, El o la Cónyuge del Titular que por excepción se inscribe en los registros de la Asociación, mientras cumpla como asociado (a) y mantenga esta condición.
- c. ASOCIADO HABIL, El que se encuentra al día en el pago de sus cuotas, aportes mensuales y compromisos económicos con la Asociación o con una deuda pendiente hasta un máximo de dos (2) cuotas o aportes.
- d. ASOCIADO INHABIL, El que deja de pagar de tres (03) a doce (12) meses, en sus cuotas, aportes y demás compromisos económicos contraídos con la Asociación; asimismo, el que tiene convenio o fraccionamiento hasta treinta (30) días después de su cancelación.
- e. DERECHOHABIENTE, Es la Persona, cuyo derecho se deriva del asociado activo: Padre, Madre, cónyuge e hijos; **que tiene compromisos económicos pendientes con la Asociación, hasta un máximo de dos (2) cuotas y aportes.**
- f. NATI-MUERTO, El ser humano, que nace y muere por el sufrimiento durante el trabajo de parto.
- g. FRACCIONAMIENTO DE DEUDA.- Dividir en fracciones la deuda contraída por cuotas o aportes y otros compromisos económicos, contraídos mediante convenio firmado entre las partes.

ARTÍCULO 11°.- La asistencia/beneficio de los auxilios y servicios mutuales, es abonado mediante orden de pago, giro o cheque bancario a nombre del asociado, derechohabientes, beneficiarios o herederos declarados en sucesión intestada, según el caso; siempre y cuando acrediten sus derechos; Se encuentren al día en el pago de sus cuotas y aportes mensuales; cumpla con los procedimientos y lo soliciten dentro de los plazos establecidos **de acuerdo con la disponibilidad de fondos y su programación**

ARTÍCULO 12°.- La admisión o exclusión de los asociados activos y/o supérstites será aprobada en sesión de Consejo Directivo, siguiendo las normas y procedimientos vigentes para cada caso.

ARTÍCULO 13°.- El asociado nuevo o reingresante, al ser admitido como tal, previa Resolución del Consejo Directivo, será inscrito en el Libro de Registro de Asociados Activos y debe tener obligatoriamente en su legajo personal, lo siguiente:

- a. Carta Declaratoria;
- b. Acta de nacimiento; original o fotocopia legalizada
- c. Acta de Matrimonio, o Acta de disolución de éste; original o fotocopia legalizada
- d. Declaración Jurada de Convivencia (Si fuera el caso)
- e. Acta de Nacimiento de los hijos en original.
- f. Ficha de inscripción a los servicios mutuales; y,
- g. **DNI actualizado (estado civil, domicilio, etc).**

ARTÍCULO 14°.- El asociado activo, a la aprobación de su admisión por el Consejo Directivo, adquiere el derecho a la asistencia de los auxilios mutuales vigentes, **a partir de los tres 03) meses de su inscripción y sus respectivos aportes**

ARTÍCULO 15°.- El asociado activo adquiere el derecho a percibir los beneficios de los servicios mutuales (**salud y funerales**) que ofrece la Asociación a partir de los tres (3) meses de su inscripción y sus respectivos aportes.

ARTÍCULO 16°.- El Asociado Activo viudo o divorciado al contraer nuevas nupcias tiene derecho a inscribir en los Registros de la Asociación a su cónyuge, previa solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando la respectiva Acta del Registro Civil.

ARTÍCULO 17°.- El Asociado Sobreviviente, a la aprobación de su admisión por el Consejo Directivo, previa resolución, adquiere al día siguiente el derecho a los beneficios de los servicios mutuales que ofrece la Asociación para él mismo, así como para: padre, madre e hijos del asociado activo fallecido, de acuerdo con el presente reglamento.

ARTÍCULO 18°.- El asociado sobreviviente debe estar inscrito en el Libro de Registro de Asociados Sobrevivientes **y deberá contar obligatoriamente en su legajo además del certificado de defunción, su DNI con el nuevo estado civil.**

ARTÍCULO 19°.- El Asociado Sobreviviente, en caso de haber quedado en estado de gestación al fallecer el asociado activo, podrá solicitar la inscripción de su hijo en la ficha del Servicio Mutual que el caso requiera, teniendo derecho por excepción y por única vez al Auxilio Mutual por Maternidad.

ARTÍCULO 20°.- La calidad de asociado activo y/o sobreviviente es inherente a la persona y no es transmisible. Esta condición se pierde por las causales siguientes:

- a. Fallecimiento;
- b. Contraer nuevo matrimonio (sólo para asociados sobrevivientes);
- c. Pérdida de sus derechos civiles, por pena privativa efectiva de su libertad,
- d. Exclusión; y,
- e. Expulsión.

ARTÍCULO 21°.- Quién pierde la condición de asociado, igualmente pierde el derecho a los auxilios y servicios mutuales, no pudiendo exigir la devolución de las cuotas y aportes pagados, de conformidad con los artículos 91 y 125° del Código Civil.

ARTÍCULO 22°.- El plazo para solicitar y/o cobrar la asistencia del Auxilio Mutual por Fallecimiento de Asociado, es de tres (3) años de acuerdo a los decretos leyes N° 19260 y 22739; los demás auxilios mutuales prescriben a los ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la fecha que se generó el derecho; vencidos estos plazos, el importe correspondiente pasará a incrementar su propio fondo de reserva; previo informe de los Departamentos responsables al Administrador General, para los efectos de las operaciones presupuestales, estadísticas y contables pertinentes.

ARTÍCULO 23°.- El plazo para solicitar y/o cobrar el beneficio de los Servicios Mutuales es de ciento ochenta (180) días calendarios, contado desde la fecha en que se generó el derecho; vencido el plazo el importe correspondiente pasará a incrementar su propio fondo de reserva previo informe de los Departamentos responsables al Administrador General, para los efectos de las operaciones **presupuestales**, estadísticas y contables pertinentes.

ARTÍCULO 24°.- El asociado activo o sobreviviente que no pueda solicitar la asistencia/beneficio por Auxilio o Servicios Mutuales en forma personal, podrá hacerlo por delegación a través de una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, adjuntando la documentación requerida para el caso, de acuerdo al detalle siguiente:

- a. Poder por Escritura Pública para cantidades iguales o superiores a una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

- b. Carta Poder Legalizada por Notario Público por montos menores a una y media (1.5) UIT.
- c. **En caso que el asociado este impedido de movilizarse o declarado incapacitado clinicamente, podrá presentar un poder simple con dos personas que atestiguen dicha incapacidad, el beneficio será depositado a la cuenta bancaria del asociado.**

ARTÍCULO 25°.- En los casos que el asociado o derechohabiente estuviese en condición de desaparecidos, los beneficiarios para solicitar la asistencia/beneficio respectivo deben presentar copia certificada de la **debida** sentencia consentida que ampara la solicitud conforme las disposiciones contenidas en el Código Civil, debiendo acreditar la inscripción de la sentencia en los Registros respectivos.

ARTICULO 26°.- “El asociado activo y/o sobreviviente que renuncie a los **auxilios** o servicios mutuales , deberá hacerlo por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo siempre y cuando no haya recibido beneficio alguno por el **auxilio** o servicio que renuncia; de ser aceptada su solicitud quedara excluido de este sin derecho a ningún tipo de reembolso , por ser este un riesgo cubierto , ni podrá inscribirse al mismo; en caso de haber recibido el beneficio , su renuncia será aceptada siempre y cuando haya pagado el 60% o mas del monto de dicho concepto, pudiéndose descontar del monto de sus aportaciones , ahorros del crédito social o previo pago en efectivo”..

ARTÍCULO 27°.- Al fallecimiento del asociado activo caduca su condición como tal y concluye todo vínculo de sus derechohabientes con la Asociación; salvo que el **(la)** cónyuge sea admitido como Asociado Sobreviviente.

Al **acontecer** el deceso **del Asociado Sobreviviente**; el nexo institucional de sus derechohabientes se da por terminado.

ARTÍCULO 28°.- La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que respaldan una solicitud, así como suspender las asistencias/beneficios respectivos por causales de dolo y/o mala fe

ARTÍCULO 29°.- El asociado o persona **que adultera o use** documentos falsos, para solicitar el otorgamiento de un Auxilio o Servicio Mutuo, habrá incurrido en falta grave y delito de falsificación de documentos en agravio de la Asociación, previsto por el Código Penal.

En estos casos el Consejo Directivo, previo informe del Administrador General, someterá a proceso administrativo ante la Comisión Investigadora de Faltas, y en base a las recomendaciones aplicará las sanciones pertinentes y **dispondrá las acciones legales a las que hubiere lugar.**

ARTÍCULO 30°: Los montos de las asistencias/beneficios por Auxilios y Servicios Mutuales, no pueden ser entregados anticipadamente a los solicitantes, sino hasta que se haya producido el derecho y cumplido los requisitos establecidos en el presente REAS, bajo responsabilidad solidaria de quienes autoricen dichos pagos.

ARTÍCULO 31°: En caso de siniestro masivo por calamidad pública, desastre natural o circunstancias imprevisibles, la Asociación queda limitada en la obligación para atender los beneficios por Auxilios y Servicios Mutuales a los asociados que **sean** afectados.

ARTÍCULO 32°.- El Consejo Directivo es el órgano responsable de planificar, proponer, dirigir, y supervisar la Seguridad Social Institucional.

ARTÍCULO 33°.- El Consejo Directivo, bajo responsabilidad solidaria, no **puede** proponer ni acordar la concesión de asistencia **excepcional** o beneficio personal para determinado asociado, **que no sea para ser disfrutada igualmente por todos. (Artículo 33° del Estatuto).**

ARTÍCULO 34°.- El Director de Seguridad Social, formulará el Programa Director de su área; analiza, evalúa los estudios Técnicos, la ejecución presupuestaria mensual; supervisa la administración del Sistema y mantiene los datos estadísticos de los Auxilios y Servicios Mutuales; así como, informa en sesión de Consejo Directivo las novedades y ocurrencias de su responsabilidad.

ARTÍCULO 35°.- La Junta de Planes y Desarrollo previo estudio del Programa Director presentado por el **Director de Seguridad Social**, analiza los montos probables de ingresos y egresos para cada Auxilio y Servicio Mutuoal, formulará el Plan General de Desarrollo a corto plazo, señalando objetivos y metas por alcanzar en el ejercicio económico.

ARTÍCULO 36°.- La Junta de Planes y Desarrollo responde por la evaluación semestral y anual sobre el comportamiento de cada Auxilio y Servicio Mutuoal, a fin de determinar si los resultados alcanzados se orientan en la perspectiva señalada en el Plan de Desarrollo, a corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 37°.- El **Director de Desarrollo Economico**, previa coordinación con el **Director de Seguridad Social**, es responsable de coordinar, apoyar verificar y supervisar la ejecución y desarrollo del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales en las Filiales; así como, verificar las rendiciones de cuentas y estadísticas de las mismas.

ARTÍCULO 38°.- El Consejo Directivo delega a las Juntas Directivas de Filiales, la administración del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, conforme al presente Reglamento y directivas pertinentes.

ARTÍCULO 39°.- El Consejo Directivo asignara a las Filiales un fondo rotativo mensual del Presupuesto Tecnico, destinado a la atención de los auxilios y servicios mutuales que se presenten en su ámbito jurisdiccional , el mismo que será fijado de acuerdo a los efectivos de asociados hábiles , promedio histórico de los montos mensuales asignados y la disponibilidad de fondos; manteniendo sus niveles en la medida de su ejecución, previa rendición de cuentas, de acuerdo con los articulos 116º inciso g.-numeral 5) y articulo 120º inciso d) del REFIL.

ARTÍCULO 40°.- La Junta Directiva de Filial tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a. Administrar y controlar las asignaciones económicas en forma independiente por cada auxilio y servicio mutuoal, con el fin de conocer su movimiento y saldos.
- b. Recepcionar la correspondiente solicitud por asistencia/ beneficio y coordinar con el **Director de Seguridad Social**, para la verificación de la inscripción y la atención de acuerdo a las normas, procedimientos y requisitos establecidos en el presente Reglamento y Directivas pertinentes;
- c. Verificar que los intereses que generan los saldos en las cuentas bancarias de las asignaciones económicas en las Filiales sean adicionados. No son de su libre disponibilidad.
- d. Presentar al Director de **Seguridad Social**, a más tardar el 24 de cada mes, los expedientes con la documentación sustentatoria, actas de auxilios y servicios mutuales, planillas y vouchers; confeccionados y otorgados durante el período transcurrido en dicho mes; así como copia del estado de movimiento de fondos de las cuentas bancarias.
- e. Presentar al Director de **Desarrollo Economico**, en la cuarta semana del mes de Junio y Diciembre de cada año, un reporte que resuma los fondos recibidos, movimiento mensual, devoluciones, retenciones, saldo mensual y los intereses generados en las cuentas de cada uno de los auxilios y servicios mutuales.
- f. Tomar previsiones a fin de mantener la disponibilidad de los fondos asignados, para la atención oportuna de los Auxilios y Servicios Mutuales, teniendo presente que el Consejo Directivo solo transferirá los fondos

acordados, siempre y cuando se dé cumplimiento a los incisos d) y e) del presente artículo y al levantamiento de sus observaciones;

- g. Entregar el cheque, **giro u orden de pago** a nombre del asociado activo, sobreviviente o derechohabiente de la asistencia/beneficio por auxilios y servicios mutuales, según el caso;

ARTÍCULO 41°.- La Junta de Vigilancia de las Filiales efectuará el seguimiento respectivo, para comprobar que los auxilios y servicios mutuales otorgados en su jurisdicción, se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento y directivas correspondientes; informando al Consejo de Vigilancia sobre las irregularidades y las acciones tomadas al respecto; así como solicitar exámenes especiales y auditorias internas.

ARTÍCULO 42°.- La Junta Directiva y/o la Junta de Vigilancia, deben denunciar ante el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia respectivamente en forma oportuna y bajo su responsabilidad cuando se observa indicios de adulteración o falsedad en la documentación que respalda una solicitud por auxilio o servicio mutuo o en caso de irregularidades en las asistencias/beneficios.

ARTÍCULO 43°.- El Administrador General es responsable ante el Consejo Directivo de administrar el Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, en base al Estatuto, Estudios Técnicos, Plan de Desarrollo a corto plazo, Presupuesto Técnico de Seguridad Social, el presente Reglamento, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos y otros documentos normativos de su competencia.

ARTÍCULO 44°.- El Administrador General tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Controlar y verificar que la información contenida en los Libros de Actas de los Auxilios y Servicios Mutuales se encuentren registradas con las firmas correspondientes luego de ser otorgados los beneficios; y, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes se registre en el sistema de cómputo, legajo personal y fichas pertinentes;
- b. Controlar y verificar que el Departamento de Auxilios y Servicios, remita mensualmente los reportes del programa de cada uno de los Auxilios y Servicios Mutuales;
- c. Controlar y verificar que la Sección Estadística:
 - 1) Emita mensual, semestral y anualmente, cuadros estadísticos, análisis de comportamiento y siniestramiento de cada uno de los Auxilios y Servicios;
 - 2) Elabore los cuadros de los ingresos y egresos del Presupuesto Técnico; así como, los casos y montos por asistencia / beneficio de Auxilios y Servicios;
- d. Velar por la conservación y mantenimiento del Archivo General Estadístico de los últimos diez (10) años;
- e. Remitir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia un resumen de la evaluación y ejecución del Presupuesto Técnico; y
- f. Entregar al Consejo Directivo, en el mes de enero después del cierre del año económico un legajo de la evaluación, ejecución anual y casos pendientes de pago de cada uno de los auxilios y servicios mutuales

TITULO SEGUNDO REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 45°.- La administración de los recursos económicos solidarios, del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, así como la actualización económico-financiera acorde con la situación socio-económica que vive el país, es de responsabilidad del Consejo Directivo en concordancia con lo establecido en el Estatuto.

ARTÍCULO 46°.- Los recursos económicos para el desarrollo del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales son:

- a. Las cuotas y aportes mensuales de los asociados;
- b. Los ingresos financieros por colocaciones de las cuotas y aportes;
- c. Los ingresos por moras; y,
- d. La Reserva Técnica.

ARTÍCULO 47°.- El asociado que incurra en morosidad en el pago de cuotas y aportes, está sujeto a un recargo mensual fijado por el Consejo Directivo, en el Presupuesto anual.

ARTÍCULO 48°.- Los ingresos proyectados, por cuotas y aportes de los asociados, así como los egresos por pago de beneficios de Auxilios y Servicios Mutuales constituyen cuentas separadas del Presupuesto Técnico. La administración independiente tiene el propósito de conocer diariamente su ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 49°.- Los Recursos Económicos para cada auxilio y servicio mutual, serán considerados en el pliego de ingresos del Presupuesto Técnico de Seguridad Social.

Estos recursos respaldan las proyecciones para los casos previstos en cada riesgo de las asistencias y beneficios, según el estudio técnico y deben ser considerados en el pliego de egresos del Presupuesto Técnico.

ARTÍCULO 50°.- Los recursos económicos considerados en el pliego de ingresos del Presupuesto Técnico de Seguridad Social, no podrán ser materia de transferencia entre el Presupuesto Administrativo y Presupuesto de Inversiones.

ARTÍCULO 51°.- Si los egresos de uno o más Auxilios o Servicios excedan de lo previsto en el Presupuesto Técnico de Seguridad Social, será cubierto con su propio Fondo de Reserva antes del cierre presupuestal o excepto que se produzcan contingencias en uno de los programas, dando cuenta a la Asamblea el procedimiento de devolución.

ARTÍCULO 52°.- Al cierre de la ejecución presupuestaria se provisionarán los diferentes casos pendientes de pago de los auxilios y servicios mutuales y los que se supone estimen presentarse; Cumplida la fecha de prescripción, dichos montos deberán ser transferidos a la Reserva Técnica respectiva. Cuando los saldos del presupuesto y Fondos de Reserva no cubren las provisiones, estos montos, deberán ser considerados como devengados en el próximo presupuesto, provisionando los montos.

ARTÍCULO 53°.- Cancelados todos los auxilios y servicios mutuales previstos en el presupuesto Técnico de Seguridad Social, los saldos de cada uno de éstos incrementarán su propio Fondo de Reserva. La suma de estos fondos constituye el Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social.

ARTÍCULO 54°.- El Fondo de Reserva de cada uno de los Auxilios y Servicios Mutuales está constituido por:

- a. Los remanentes de la ejecución presupuestaria de ejercicios anteriores;
- b. El saldo anual del Presupuesto de cada uno de los Auxilios y Servicios;
- c. Las asistencias o beneficios pecuniarios no cobrados oportunamente; y,
- d. Los ingresos financieros por colocaciones de su propia reserva.

ARTÍCULO 55°.- El Fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social está constituido por:

- a. El Fondo de Reserva de cada uno de los Auxilios y Servicios Mutuales;
- b. La cuota de ingreso;
- c. Los ingresos financieros del propio Fondo de Reserva Técnica; y
- d. El ingreso por las utilidades generadas por las inversiones en el porcentaje que establece el estudio técnico respectivo.

ARTÍCULO 56°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social, deberá ser colocada en inversiones que generen recursos económicos rentables, que permita potenciar su propio Fondo y que revierta en su totalidad al mismo, en concordancia con el artículo 127° del Estatuto MUTUA vigente, con el fin de mejorar las asistencias y beneficios económicos de los Auxilios y Servicios Mutuales u otros objetivos del mismo, previo estudio de Pre- factibilidad de los **Directores de Seguridad Social y de Desarrollo Económico**, y recomendación de la Junta de Planes y Desarrollo y la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57°.- El Consejo Directivo por intermedio de los **Directores de Seguridad Social y de Desarrollo Económico**, tienen la obligación de evaluar el mercado financiero y proponer colocaciones de los recursos económicos del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales en concordancia con el artículo 47° del presente reglamento en las Instituciones Bancarias o Financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) que ofrezca mayor rentabilidad.

ARTÍCULO 58°.- La Reserva Técnica de Seguridad Social es una obligación que tiene la Asociación con sus asociados y como tal, este recurso económico deberá registrarse en el Pasivo No Corriente en el Balance Técnico de Seguridad Social.

CAPITULO II DE LAS CUOTAS Y APORTES

ARTÍCULO 59°.- Las cuotas y aportes son los recursos económicos indicados en los artículos del 110° al 113° del Estatuto, para el desarrollo del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, no siendo reembolsables.

ARTÍCULO 60°.- Las cuotas, aportes y el costo de los riesgos de cada uno de los auxilios y servicios mutuales, se establecen en base de un estudio técnico, los mismos que podrán ser reajustados periódicamente de acuerdo con el Estatuto, a propuesta del Consejo Directivo con recomendación de la Junta de Planes y Desarrollo, previa evaluación, análisis y sustentación técnica del Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales y aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 61°.- La cuota de Seguridad Social establecida en el Estatuto y considerada en el Presupuesto Técnico de Auxilios Mutuales financia al conjunto de Auxilios Mutuales descritos en el artículo 71° inciso a.- del presente Reglamento, la misma que es repartida internamente previo estudio técnico, asignando los montos para financiar cada uno de estos Auxilios, la suma de las asignaciones constituye la cuota de Seguridad Social, siendo obligatoria para los asociados activos.

ARTÍCULO 62°.- El aporte del Servicio Mutuo por fallecimiento de familiares, establecida en el Estatuto y considerada en el presupuesto Técnico de Servicios Mutuales por fallecimiento de familiares, financia al conjunto de Servicios descritos en el artículo 110° del presente reglamento, la misma que es repartida internamente previo estudio técnico,

asignando los montos para financiar cada uno de estos servicios, la suma de las asignaciones constituye el aporte del Servicio Mutual por fallecimiento de familiares; siendo facultativo.

El aporte por el Servicio Mutual de salud establecido en el Estatuto, esta considerado en el Presupuesto Técnico. Los recursos económicos provenientes de los aportes financian su propio Servicio; siendo facultativo.

Los aportes por el Servicio Mutual de Retiro, establecido en el Estatuto están considerados en el Presupuesto Técnico de Servicio Mutual por Retiro, previo Estudio Técnico se crean los aportes para cada grupo en concordancia con el artículo 101º del presente Reglamento y financia su propio servicio. Es facultativo.

ARTÍCULO 63º.- La Cuota de Ingreso será el equivalente a dos (2) cuotas Administrativas que serán canceladas en dos (2) mensualidades consecutivas. Destinada a incrementar el fondo de Reserva Técnica de Seguridad Social.

ARTÍCULO 64º.- Las cuotas y aportes se efectúan a través de descuentos por planillas que la Asociación solicita mensualmente al Servicio de Informática de la FAP y/o Caja de Pensiones Militar Policial, según corresponda.

En caso de no ocurrir el descuento por planilla o que el asociado se encuentre en situación de disponibilidad o sin goce de remuneración o pensión, tiene la obligación de abonar por caja, sus cuotas, aportes y demás compromisos contraídos con la Asociación, dentro de los cuatro (04) primeros días de cada mes.

Al no producirse estas condiciones, el Asociado tiene obligación, de revisar su comprobante de pago, que la Comandancia General FAP o la Caja Militar Policial expide mensualmente, donde figura "DESCUENTO MUTUAL TC.SO.EC."; si este cobro no registra, inmediatamente el Asociado debe por cualquier medio, comunicar a MUTUA, a fin de hacer notar esta irregularidad e indicar la forma como pagará esas cuotas y aportes dejados de descontar, evitando que posteriormente no se le pueda atender un derecho de Asistencia/Beneficio, por el hecho de ocultar su responsabilidad.

ARTÍCULO 65º.- El asociado sobreviviente no abonará cuota de ingreso, y está obligado a contribuir con la cuota administrativa, desarrollo mutual y los aportes por los servicios mutuales en los que participe. No toma parte en los Auxilios Mutuales.

CAPITULO III DE LA SUSPENSION DE DERECHOS

Artículo 66º.- El asociado activo y/o sobreviviente que se encuentre en la situación de INHABIL por morosidad sufrira la suspension y perdida de sus derechos establecidos en el Estatuto, excepto la asistencia pecuniaria del Auxilio Mutual por Fallecimiento del Asociado (AMFA) hasta un periodo limite de doce (12) meses y un (01) día. **Lo mismo ocurrira con el asociado activo y/o sobreviviente que se encuentre en la situacion de INHABIL por haber revocado la Autorizacion de Descuento que ha formalizado ante la Asociacion, a fin de obtener los creditos que esta otorga y sin cumplir con el pago de sus obligaciones economicas por mas de tres (3) meses consecutivos.**

En estos casos el Administrador General tomara las acciones siguientes:

- a. Al cumplir los tres (3) primeros meses:
 - 1) Remitira al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia el Proyecto de Resolution CONDI, de los asociados inhabiles para su aprobacion y se proceda a sancionar con "Suspension Temporal de Derechos" conforme al tiempo establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones;
 - 2) Remitira a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales y Delegados, copia de la Resolucion CONDI de asociados inhabilitados

- pertenecientes a su representación, a fin de que sea publicado en el Informativo MUTUA (Vitrina Mural);
- 3) **Al Vice-Presidente** remitirá copia de la Resolución CONDI, de los asociados inhabilitados por Número de Serie o Código de Asociado para su conocimiento en el correo electrónico personal, haciendo conocer su situación.
- b. Al cumplir los seis (6) meses y un (1) día:
- 1) Remitirá al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia el Proyecto de Resolución CONDI de los asociados inhabilitados;
 - 2) Remitirá a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales y Delegados, copia de la Resolución CONDI de los asociados inhabilitados para su publicación en el Informativo MUTUA (Vitrina Mural);
 - 3) Remitirá al **Vice-Presidente**, copia de la Resolución CONDI de asociados inhabilitados por Número de Serie o Código de Asociado para reiterar su publicación en el Boletín Informativo e invitarlos a fin de que, mediante convenio, fraccionen su deuda, de conformidad con el artículo 10° inciso g.- del presente Reglamento.
- c. Al cumplir los diez (10) meses y un (1) día:
- 1) **Comunicará al asociado por única vez, mediante notificación escrita, o vía e-mail, o comunicación telefónica, o mensajes celulares de texto, por un periodo no menor de setenta y dos (72) horas de publicado, fijando plazo perentorio para cancelar su deuda contraída con MUTUA, dejándose en claro que esta comunicación no impide la aplicación de la norma correspondiente**
 - 2) Remitirá al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia el proyecto de Resolución CONDI, de los asociados inhabilitados, para su aprobación.
 - 3) Remitirá a los Presidentes de las Juntas Directivas de las Filiales y Delegados, copia de la Resolución CONDI de los asociados inhabilitados pertenecientes a su jurisdicción para conocimiento y efectos que proceda a entrevistarlos y exhortarlos a cumplir sus deberes con la Asociación; y,
 - 4) Remitirá al **Vice-Presidente**, copia de la Resolución CONDI de los asociados inhabilitados por número de serie o código de asociado para su conocimiento vía correo electrónico, reiterando el número de veces que se le hizo conocer su situación y la acción a tomar.
- d. Al acumularse doce (12) meses y un (1) día de morosidad:
- 1) Remitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado y el proyecto de Resolución CONDI al Consejo Directivo, para que, en sesión, se apruebe la EXCLUSIÓN de los asociados morosos con pérdida de todos sus derechos;
 - 2) El Director de Seguridad Social, remitirá al Vice-Presidente, la copia de Resolución CONDI de los asociados sancionados con EXCLUSIÓN por apellidos y nombres, para su conocimiento.
- e. Al revocar la Autorización de Descuento que ha formalizado ante la Asociación, a fin de obtener los créditos que esta otorga, sin haber cancelado completamente las obligaciones económicas inherentes a los indicados créditos, adeudando cuotas, aportes y compromisos económicos a la Asociación por más de tres (3) meses consecutivos:

- 1) Remitira el informe correspondiente debidamente fundamentado y el proyecto de Resolución CONDI al Consejo Directivo, para que, en sesión, se apruebe su EXCLUSIÓN con pérdida de todos sus derechos;
- 2) **El Director de Seguridad Social**, remitira al Vicepresidente, copia de Resolución CONDI de los asociados sancionados con EXCLUSIÓN por apellidos y nombres, para su conocimiento en el Boletín Informativo de la MUTUA; y,
- 3) Queda expresamente establecido que los asociados en condición de INHABILES (morosos), que se hayan encontrado comprendidos en cualquiera de las situaciones de morosidad antes señaladas y que por razones administrativas la Asociación no haya ejecutado en su oportunidad las acciones establecidas en cada caso, ello no constituye impedimento para que se ejecuten las acciones correspondientes destinadas a formalizar la exclusión con pérdida de todos sus derechos del asociado moroso, previo informe de la Administración General, para lo cual se le deberá notificar por única vez la situación de inhabil en que se encuentra y que se va a proceder a su exclusión.
- 4) La indicada notificación será realizada a través de medio escrito simple, o vía e-mail, o comunicación telefónica, o mensajes celulares de texto o a través de la página web, siendo en este último caso por un período no menor de setenta y dos (72) horas de publicado.

ARTÍCULO 67°.- El asociado en situación de INHABIL puede rehabilitarse en sus derechos cancelando sus cuotas, aportes, cargos por mora y otras cuentas pendientes, conforme al detalle siguiente:

- a. De tres (3) a seis (6) meses, el asociado es rehabilitado en sus derechos, 30 días después de haber cancelado sus deudas; en forma fraccionada;
- b. De más de seis (6) a doce (12) meses, el asociado es rehabilitado en sus derechos, sesenta (60) días después de haber cancelado sus deudas en forma fraccionada;
- c. El asociado inmerso en los incisos a. y b. que pague por caja el total de su deuda en una sola armada, **será** rehabilitado un día después de su cancelación.

TITULO TERCERO SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO

I

SISTEMA DE AUXILIOS Y SERVICIOS

ARTÍCULO 68°.- La Seguridad Social constituye la razón de ser de la Asociación; se fundamenta en el derecho al bienestar y se desarrolla en un marco de igualdad, solidaridad, reciprocidad, eficacia, eficiencia y facilidad de acceso; cumple sus fines a través de un Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales al que tienen derecho los Asociados; dentro de las condiciones y requisitos que se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 69°.- La asistencia/beneficio correspondiente a los auxilios y servicios mutuales a que tiene derecho el Asociado, derechohabientes o herederos declarados legales, deberá ser entregado por un representante del Presidente del Consejo Directivo, previo cumplimiento

de los requisitos establecidos. La entrega deberá ser registrada en el Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 70°.- El Sistema de Auxilios y Servicios Mutuales, considera dos programas:

a. Programa de Auxilios Mutuales:

- 1) Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado (AMFA);
- 2) Auxilio Mutuo por Funerales de Titular (AMFU);
- 3) Auxilio Mutuo en Vida (AMV);
- 4) Auxilio Mutuo por Invalidez Total (AMIT); y,
- 5) Auxilio Mutuo por Maternidad (AMM).

b. Programa de Servicios Mutuales:

- 1) Servicio Mutuo por Retiro (SMR);
- 2) Servicio Mutuo por Fallecimiento de Familiares (SMFF); y,
- 3) Servicio Mutuo por Salud (SMS).

CAPITULO II DEL PROGRAMA DE AUXILIOS MUTUALES

AUXILIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE ASOCIADO

ARTÍCULO 71°.- El Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado (AMFA) es la asistencia pecuniaria que la Asociación proporciona a los beneficiarios, considerados en la Carta Declaratoria o herederos legales del Asociado Activo fallecido, con el fin de aliviar en parte la situación económica que se genera por el deceso de éste.

ARTÍCULO 72°.- La Asistencia pecuniaria correspondiente al AMFA no constituye herencia y sólo corresponde a la persona o personas que el asociado haya designado en su Carta Declaratoria por estar sujeto a las disposiciones de los Decretos Leyes N°19260 y 22739; y a falta de ésta, le corresponderá a los herederos legales.

ARTÍCULO 73°.- La Carta Declaratoria es un documento que contiene la voluntad expresa del asociado, designando al o los beneficiarios en caso de su fallecimiento. Este documento corresponde al Auxilio Mutuo por Fallecimiento (AMFA) y debe estar legalizado notarialmente.

ARTÍCULO 74°.- La Carta Declaratoria presentada por el asociado activo, debe estar contenida en un sobre oficial de la Asociación, la cual deberá ser cerrada, lacrada, sellada y firmada; recepcionada y registrada bajo cargo en el Dpto. de Auxilios y Servicios, donde permanecerá en custodia. La copia constituye cargo de recepción y debe ser entregada al asociado bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 75°.- La apertura del sobre con la Carta Declaratoria se efectuará a solicitud y en presencia de los derechohabientes, a partir de los ocho (8) días de ocurrido el deceso del titular. Cualquier otra persona que se crea con derecho de solicitar la apertura deberá presentar copia en la que esté considerado como beneficiario. El Administrador General debe estar presente en el acto de la apertura.

Si transcurrido noventa (90) días **del fallecimiento del asociado y** no fuera solicitada la apertura de su Carta Declaratoria, el Administrador General presentará la carta a fin de que sea abierta en sesión del Consejo Directivo, **para conocer a los beneficiarios**; debiendo estar presente en esta sesión un miembro del Consejo de Vigilancia, quien atestiguará el acto.

ARTÍCULO 76°.- Aperturado el sobre con la Carta Declaratoria del asociado fallecido, y no habiéndose presentado los beneficiarios en un plazo de noventa (90) días calendarios, la Asociación a través de un medio de comunicación de nivel nacional o de los medios informativos Institucionales hará de conocimiento de los beneficiarios, a quienes invitará a acogerse a la voluntad del difunto.

ARTÍCULO 77°.- Producida la apertura del sobre con la Carta Declaratoria y establecido el derecho al AMFA, los beneficiarios acreditarán sus identidades con los documentos previstos por Ley.

ARTÍCULO 78°.- La Carta Declaratoria será renovada por el Asociado activo cada vez que lo considere conveniente, destruyéndose la anterior en su presencia.

ARTÍCULO 79°.- De no existir Carta Declaratoria, la asistencia correspondiente al AMFA debe ser reclamada por los herederos legales, quienes, para el caso deben acreditar su derecho en el Proceso de Sucesión Intestada tramitado vía Judicial o Notarial, debiendo presentar copia debidamente certificada de la Resolución consentida con la que concluye el proceso.

ARTÍCULO 80°.- En los casos que los beneficiarios fuesen menores de edad, el AMFA quedará en la Asociación hasta que aquellos alcancen la mayoría de edad, en cuyo caso se les entregará la asistencia en monto actualizado, conforme al documento que contenga el compromiso de la Asociación; salvo mandato judicial expedido en el proceso de Autorización para Disponer de Derechos de Incapaces; la asistencia será entregada a la persona que designe el Juez.

ARTÍCULO 81°.- En caso que hayan fallecido los beneficiarios que aparecen en la Carta Declaratoria, el beneficio será entregado a los herederos legales declarados en el Proceso de Sucesión Intestada. En caso que hubiera fallecido uno o más beneficiarios considerados en la Carta Declaratoria, el porcentaje que le corresponda será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios sobrevivientes que figuren en la Carta, previa presentación de documentos probatorios e informe del asesor Legal.

ARTÍCULO 82°.- La asistencia pecuniaria del AMFA es inembargable, y no responde por obligaciones particulares contraídas por el causante, salvo aquéllas que tenga con la Asociación.

AUXILIO MUTUAL POR FUNERALES DE TITULAR

ARTÍCULO 83°.- El Auxilio Mutual por Funerales de Titular (AMFU) es la asistencia pecuniaria que la Asociación proporciona a los derechohabientes del que fuera asociado activo.

ARTÍCULO 84.- El Consejo Directivo podrá proporcionar un adelanto hasta por el cincuenta por ciento (50%) de la asistencia pecuniaria vigente para el AMFU, al derechohabiente que acredite haber efectuado los gastos iniciales del velatorio o sepelio del asociado activo fallecido o un representante de su promoción acreditado por la familia. El adelanto se hará a la presentación del Certificado de Defunción expedido por el nosocomio o clínica donde ocurrió el deceso, entregando copia del mismo. El saldo se entregará dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación del Acta de Defunción, en original, expedida por el Registro respectivo. De no cumplirse con este último requisito, el Departamento responsable se encargará de informar al Administrador General para tramitar la devolución del adelanto concedido, informando al Consejo Directivo por las acciones a que hubiera lugar.

AUXILIO MUTUAL EN VIDA

ARTÍCULO 85°.- El Auxilio Mutual en Vida (AMV), es la asistencia pecuniaria que la Asociación proporciona al asociado activo que acredite haber cumplido cuarenta (40) años como tal, en merito a su constante esfuerzo solidario. A partir de esta asistencia, el beneficio será otorgado cada cinco (5) años, hasta su deceso.

ARTÍCULO 86°.- El AMV es otorgado cada cinco (5) años, en merito a:

- a. Cumplir 40 años con 480 cotizaciones;
- b. Cumplir 45 años con 540 cotizaciones;
- c. Cumplir 50 años con 600 cotizaciones;
- d. Cumplir 55 años con 660 cotizaciones;
- e. Cumplir 60 años con 720 cotizaciones;
- f. Cumplir 65 años con 780 cotizaciones;
- g. Cumplir 70 años con 840 cotizaciones**
- h. Cumplir 75 años con 900 cotizaciones**

Los quinquenios no son acumulables.

ARTÍCULO 87°.- El AMV no constituye herencia al fallecimiento del asociado; en consecuencia, no corresponde a sus derechohabientes iniciar reclamo alguno por dicho concepto.

ARTÍCULO 88°.- El AMV es inembargable y la Asociación no responde por obligaciones contraídas por el asociado con terceros, salvo por aquellas que tuviera con la Asociación.

ARTÍCULO 89°.- El AMV no cobrado hasta los 180 días de producido el derecho, el monto pasará a su Fondo de Reserva.

ARTÍCULO 90°.- El derecho a la asistencia pecuniaria por AMV, **se adquiere en el mes de admisión como asociado activo y cumplimiento de las cotizaciones indicadas en el presente reglamento**, y se hará efectiva de acuerdo al cronograma de pago que acuerde el Consejo Directivo, cuyas relaciones serán publicadas en la pagina web y redes sociales con la anticipación debida.

ARTÍCULO 91°.- La Administración General, a través de la Sección Estadística, es responsable de mantener actualizado el Registro de asociados activos trimestralmente, con indicación de años, meses y cotizaciones que tiene como tal; en concordancia con el artículo 87° del presente Reglamento y con una proyección de cinco (05) años.

AUXILIO MUTUAL POR INVALIDEZ TOTAL

ARTÍCULO 92°.- El Auxilio Mutual por Invalidez Total (AMIT) es la asistencia pecuniaria, que la Asociación proporciona por una sola vez, al asociado activo declarado inválido por Incapacidad Permanente Total.

ARTÍCULO 93°.- Se entiende por Incapacidad Permanente Total, a la producida por enfermedad orgánica alteraciones orgánicas o funcionales incurables que impida toda clase de capacidad productiva, colocando al accidentado o enfermo en condiciones tales que requiera el auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar funciones esenciales para la vida. El asociado declarado inválido por Incapacidad Permanente Total, tendrá derecho a la asistencia del AMI, correspondiente al monto aprobado en el presupuesto técnico anual.

ARTÍCULO 94°.- No se considera como Invalidez, los casos propios inherentes a la senectud.

AUXILIO MUTUAL POR MATERNIDAD

ARTÍCULO 95°.- El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM) es la asistencia pecuniaria que la Asociación proporciona al asociado activo para apoyarlo en los gastos primarios por el nacimiento del hijo; no se considerará las adopciones de recién nacidos para la asistencia del AMM.

ARTÍCULO 96°.- En caso de alumbramiento múltiple en un mismo parto (mellizos, gemelos, trillizos, etc.), la Asociación otorgará al asociado activo tantas asistencias por AMM como hijos hayan nacido.

ARTÍCULO 97°.- El Auxilio Mutual por Maternidad (AMM), se proporciona al nacimiento de los hijos, previa presentación de los requisitos exigidos en el artículo 127° inciso e. del presente reglamento.

ARTÍCULO 98°.- En los casos que ambos cónyuges sean asociados activos, la asistencia pecuniaria del AMM es igual al 100% para cada uno de ellos.

CAPITULO III

PROGRAMA DE SERVICIOS MUTUALES SERVICIO MUTUAL POR RETIRO

ARTÍCULO 99°.- El Servicio Mutual por Retiro (SMR) es el beneficio económico que la Asociación otorga a los asociados activos inscritos hasta el año 2008; que están aportando para este Servicio hasta que concluya, así como a sus beneficiarios considerados en la Carta Declaratoria o herederos legales.

ARTÍCULO 100°.- Para establecer los montos que corresponde aportar al SMR según el Estudio Técnico, los asociados activos han sido clasificados por grupos en base a los años de aportante que acredite hasta los **35 años** como asociado, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|------------|--------------------------------------|
| 1er. Grupo | De 01mes a 10 años |
| 2do. Grupo | De 10 años 01 mes a 20 años |
| 3er. Grupo | De 20 años 01 mes a 35 años . |

ARTÍCULO 101°.- Los aportes del SMR no son reembolsables por renuncia a este servicio; asimismo, por exclusión o expulsión de la Asociación por ser un riesgo cubierto

ARTÍCULO 102°.- El asociado que pase a la situación Militar de Retiro o Cesantía en la FAP, será atendido con el Servicio Mutual de Retiro considerando el tiempo y fracción acumulado a la fecha de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 103°.- La liquidación y el cálculo del beneficio económico del Servicio Mutual de Retiro, se realizará de acuerdo con la Tabla aprobada, considerando:

- Como último año aportado más la fracción, si hubiere.
- Como fecha de pase a la Situación de Retiro o Cesantía, será la indicada en la Resolución respectiva: y,
- Como fecha, el día de su deceso indicada en el Acta de Defunción Y se otorgara a sus beneficiarios considerados en la carta declaratoria o herederos legales.

ARTÍCULO 104°.- Los asociados que reciban el beneficio económico del SMR continuarán aportando por veinticuatro (24) meses más, como compensación a dicho servicio. En el caso

de renuncia del asociado a la institución se le descontara el monto equivalente a 24 aportaciones.

ARTÍCULO 105°.- La Administración General, a través de la Sección Estadística, es responsable de mantener, actualizado trimestralmente el Registro de asociados en situación Militar y Civiles en actividad desde el año **2008**; con indicación de años y meses de aportantes al SMR y por grupos, en concordancia con el artículo 101º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 106°.- El beneficio económico del SMR deberá ser abonado de acuerdo a la disponibilidad de Fondos y al cronograma de pago respectivo.

SERVICIO MUTUAL POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

ARTÍCULO 107°.- El Servicio Mutual por Fallecimiento de Familiares (SMFF) es el beneficio económico que la Asociación, proporciona a los asociados activos y sobrevivientes inscritos en este Servicio, al ocurrir el deceso de sus derechohabientes, registrados en la ficha del SMFF-MUTUA para solventar los gastos funerales.

ARTÍCULO 108°.- Los aportes económicos al SMFF no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de aportaciones, por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 109°.- La **ficha de inscripción** SMFF-MUTUA, es el documento en el cual, el asociado activo y/o sobreviviente mediante su firma asegura la inscripción de sus derechohabientes, para que tengan derecho a la cobertura en este Servicio.

ARTÍCULO 110°.- La cobertura de SMFF, alcanza hasta seis (06) de los derecho/habientes del asociado activo. Serán registrados en la **ficha de inscripción SMFF-MUTUA**, en el orden siguiente:

- a. Padre y Madre, sólo del asociado activo;
- b. Cónyuge;
- c. Hijos de 0 hasta cumplir los 18 años de edad; pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, siempre y cuando acrediten ser solteros, estudiantes y ser económicamente dependiente del asociado.
- d. Hijos discapacitados sin límite de edad.

ARTÍCULO 111°.- El asociado activo que tenga más de seis (6) derechohabientes, podrá inscribir en **la ficha de inscripción del servicio mutual por el exceso de éstos**, pagando un aporte adicional de treinta por ciento (30%) del aporte básico mensual por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 112°.- La **ficha de inscripción del SMFF-MUTUA**, suscrita por el asociado activo, sólo podrá variarse en razón de las causales siguientes:

- a. Por fallecimiento de cualesquiera de los derechohabientes.
- b. Por separación conyugal judicialmente declarada y por divorcio.
- c. Por contraer matrimonio el asociado activo.
- d. Por nacimiento de hijos del asociado activo.
- e. Por cumplir los 18 años de edad; el hijo del asociado, pudiendo extenderse hasta cumplir los 25 años, en concordancia con el inciso c.- del artículo 111º.

ARTÍCULO 113°.- Los hijos discapacitados mayores de edad, tendrán cobertura al SMFF, siempre que se demuestre su incapacidad física o mental, debidamente certificada por un Hospital o Centro de Salud.

ARTÍCULO 114°.- El aporte básico mensual del SMFF no cubre el riesgo de fallecimiento cuando los hijos inscritos son mayores de veinticinco (25) años de edad.

ARTÍCULO 115°.- Cuando se produzca el fallecimiento simultáneo del asociado activo y su cónyuge, corresponde el beneficio del SMFF a los derechohabientes o beneficiarios indicados en la carta declaratoria del asociado activo.

ARTÍCULO 116°.- Cuando se produzca el fallecimiento del asociado sobreviviente, corresponde el SMFF al beneficiario designado en la **ficha de inscripción de asociado sobreviviente** SMFF-MUTUA, previa legalización de la firma.

ARTÍCULO 117°.- En caso de fallecimiento de un derechohabiente inscrito en el SMFF, antes de los establecidos para adquirir el derecho; por solidaridad y previa presentación del Certificado y Acta de defunción se abonará al asociado activo el 50% del beneficio establecido

SERVICIO MUTUAL POR SALUD

ARTÍCULO 118°.- El Servicio Mutual por Salud (SMS) es el beneficio que la Asociación proporciona al asociado activo y/o sobreviviente inscrito en este Servicio, a fin de aliviar momentáneamente el trance económico derivado de un problema de salud propio o de sus derechohabientes.

El beneficio se otorgará por una sola vez y por persona, en el ejercicio económico anual, por hospitalización en un Centro de Salud a partir del 3er. día de internamiento, considerándose el beneficio desde el primer día de internamiento, hasta 30 días consecutivos como máximo, más un beneficio adicional por una intervención quirúrgica durante la hospitalización al año si la hubiera.

- a. En caso de fallecimiento durante la hospitalización u operación, el beneficio del SMS, no será reembolsado a los deudos.
- b. Se considerará el internamiento en Centro de Salud, por maternidad: cuando se trate de parto normal, a partir del cuarto (04) día de hospitalización y en caso de cesárea a partir del sexto (06) día de hospitalización; por estar cubierto la maternidad con el beneficio del Auxilio Mutual por Maternidad, quedando el derecho al beneficio de Salud a partir de los días señalados hasta los treinta (30) días consecutivos de internamiento; además, en este caso de parto, no se considerará el beneficio adicional por intervención quirúrgica ocasionada por la cesárea.

ARTÍCULO 119°.- Los aportes económicos al SMS no son reembolsables; motivo por el cual, no se dará curso a requerimiento alguno para la devolución de aportaciones por renuncia ni por otro concepto, por ser éste, un riesgo cubierto.

ARTÍCULO 120°.- La cobertura del SMS alcanza al asociado activo, cónyuge, hijos hasta dieciocho (18) años **y veinticinco años (25) de edad para hijos estudiantes dependientes** e hijos discapacitados sin límite de edad; Asimismo, el asociado sobreviviente con sus propios aportes e hijos solteros o estudiantes hasta cumplir los veinticinco (25) años de edad.

ARTICULO 121° El Asociado al solicitar el SMS deberá adjuntar la Constancia de la hospitalización. La Asociación se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos adjuntos a la solicitud.

ARTICULO 122° El SMS no cubre hospitalización (Internamiento) p o r intervención quirúrgica en los casos siguientes:

- a. Cirugía estética, plástica o liposucción;
- b. Enfermedades psiquiátricas, congénitas y/o crónicas irreversibles;

- c. Intento de suicidio o su secuela.
- d. Enfermedades y/o accidentes a consecuencia del uso de estupefacientes o alcohol;
- e. Accidentes como consecuencia de prácticas deportivas de alto riesgo (motocross, carrera de autos, aviación deportiva, caza submarina, paracaidismo, etc.);
- f. Aborto provocado y/o complicaciones;
- g. Ligadura de Trompas;
- h. Vasectomía, y,
- i. Exámenes especiales de ayuda al diagnóstico (cateterismos, sondaje, endoscopia, biopsia, etc).

TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS Y SERVICIOS
CAPITULO I
DE LOS REQUISITOS

ARTICULO 123º El Asociado activo o sobreviviente para obtener la asistencia/beneficio por Auxilios y Servicios Mutuales, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse inscrito en el Libro de Registro de Asociados (Activo o Sobreviviente) y tener obligatoriamente en su legajo personal la documentación indicada en el Artículo 13º del presente REAS;
- b. Tener la calidad de asociado hábil; y,
- c. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

ARTICULO 124º La "Solicitud de Asistencia / beneficio por Auxilio o Servicio Mutuo", es un documento único simplificado otorgado por la Asociación mediante formulario, empleado por el asociado activo, sobreviviente o derechohabiente, según el caso, a efectos de agilizar el trámite respectivo.

ARTICULO 125º El asociado o derechohabiente, según el caso, deberá presentar la solicitud, en formulario MUTUA, adjuntando los documentos siguientes:

- a. Asistencia de Auxilio Mutuo por Fallecimiento de Asociado:
 - 1) Acta de defunción del causante, en original.
 - 2) Fotocopia del DNI del Asociado y derechohabiente
- b. Asistencia de Auxilio Mutuo por Funerales del Titular:
 - 1) Acta de defunción del causante, en original.
 - 2) Certificado de Defuncion en fotocopia
 - 3) Constancia de Gastos de Sepelio legalizado
 - 4) Fotocopia del DNI del Asociado y derechohabiente
- c. Asistencia de Auxilio Mutuo en vida:
 - 1) Fotocopia del DNI del Asociado.
- d. Asistencia de Auxilio Mutuo por Invalidez:
 - 1) Informe Médico de un Hospital o Centro de Salud, en original, declarando al asociado activo con incapacidad permanente total.
 - 2) Resolución Ejecutiva de CONADIS en fotocopia
 - 3) Carné de CONADIS
 - 4) Fotocopia del DNI del Asociado.
- e. Beneficio de Servicio Mutuo por Maternidad:
 - 1) Acta de nacimiento del recién nacido, en original; (hijo reconocido por el

- asociado)
- 2) Certificado de Nacimiento en fotocopia
 - 3) Carne de Identidad Familiar del recién nacido, en fotocopia
 - 4) Fotocopia del DNI del asociado, de la madre y del recién nacido.
- f. Beneficio de Servicio Mutuo por Retiro:
- 1) Resolución CGFAP que resuelve pasar a la Situación Militar de Retiro y/o Cesantía, en copia.
 - 2) Acta de defunción del causante en original.
 - 3) Fotocopia del DNI del Asociado
 - 5) Autorización Legalizada del descuento si desea continuar como asociado.
- a. Beneficio de Servicio Mutuo por Fallecimiento de Familiares:
- 1) Acta de defunción del causante, en original;
 - 2) **Presentar cualquiera de los siguientes documentos:**
 - a) **Copia del título o recibo del nicho otorgado por la Municipalidad, Beneficencia o Constancia de gastos de Sepelio del FOSEFAP u otras funerarias.**
 - b) **Certificado de inscripción de la RENIEC**
 - 3) **Fotocopia del DNI del Asociado y del derechohabiente**
 - 4) Copia de la constancia de haber estado inscrito en la **FICHA DE SMFF-MUTUA.**
 - 5) Fotocopia del certificado de Defunción.
- h. Beneficio de Servicio Mutuo por Salud:
- 1) Constancia de hospitalización expedida por el hospital o centro médico, en original
 - 2) Copia del DNI del Asociado

CAPITULO II

PRESENTACIÓN Y TRAMITE DE EXPEDIENTE

ARTICULO 126° La solicitud será base para confeccionar el expediente que llevará adjunto los documentos indicados en el artículo anterior, según el caso, la cual se presentará

- a. En la Secretaría del Dpto. de Auxilios y Servicios, en la Sede Central de la Asociación (Módulo)
- b. En la Secretaría de la Junta Directiva, en las Filiales.

Dichas oficinas anotarán el número correlativo de Ingreso, fecha y firma de recepción; Asimismo, informarán sobre la situación del trámite del expediente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 127° Los procedimientos administrativos para la atención de los diferentes auxilios y servicios mutuales que la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales, otorga a sus asociados activos y/o sobrevivientes, están regidos por el presente Reglamento y en el Art.- 125° del presente Reglamento

ARTICULO 128° La solicitud de asistencia/beneficios por auxilios y servicios mutuales, debe ser calificada por el Jefe del Dpto. de Auxilios y Servicios y visada por el Administrador

General, siendo responsables de que se ajusten a todos los requisitos establecidos. En caso de existir duda o dificultad para la calificación serán presentadas al Director de Seguridad Social, quien resolverá personalmente, previo asesoramiento o elevará a sesión del Consejo Directivo, de acuerdo con el nivel de responsabilidad.

TITULO QUINTO
DISPOSICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El Director de Seguridad Social y el Administrador General deben efectuar periódicamente la revisión del REAS, a fin de mantenerlo actualizado y de ser necesario, proponer las modificaciones del caso a la Junta de Planes y Desarrollo.

SEGUNDA.- Por principio de solidaridad y ayuda mutua, el asociado activo percibirá el beneficio en caso de natimuerto que se produzca después de los doscientos (200) días de gestación, acreditado con el Certificado Natimuerto del Hospital o Centro de salud, boleta o factura de la Agencia Funeraria y del nicho, otorgado por la Beneficencia, Municipalidad o Cementerio.

El beneficio pecuniario será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de SMFF que corresponde a los hijos de 00 a 11 años de edad y es considerado como egreso del SMFF.

TERCERA.- Los asociados inscritos en el Servicio Mutuo de Retiro y que han recibido dicho beneficio al pasar a la Situación Militar de Retiro a partir del año 2003, con 30 o más años de asociados, continuarán aportando normalmente por veinticuatro (24) meses más, como compensación a dicho servicio.

CAPITULO II
DISPOSICIONES
TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Administrador General, en un plazo de sesenta (60) días útiles de la aprobación del presente REAS, deberá formular el manual de Procedimientos de Seguridad Social Institucional y emitir las directivas pertinentes.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Consejo Directivo es responsable de cautelar la seguridad de los Libros de Registros de Admisión de Asociados Activos y/o sobrevivientes, los Legajos personales de los asociados y de las Actas de entrega de los auxilios y servicios mutuales establecidos, estadística e informática correspondiente que permita verificar su evolución histórica. Para el efecto, los Directores del Consejo Directivo formularán las directivas en cada una de las áreas

de su responsabilidad a fin de que sus contenidos queden debidamente transcritos y/o procesados, para su archivo y conservación.

SEGUNDA.- El Consejo de Vigilancia es responsable de ejecutar el seguimiento que permita verificar y fiscalizar que las asistencias y beneficios por auxilios y servicios mutuales que se otorguen conforme al presente REAS y se encuentren registrados en los Libros de Actas con los documentos respectivos.

Asimismo, deberá efectuar auditorias internas o exámenes especiales de orden administrativo, económico y financiero de la Seguridad Social de la Asociación, emitiendo sus observaciones y recomendaciones pertinentes.

TERCERA.- Los formatos de solicitudes, registros de familiares, legajos personales y otros documentos relacionados con los auxilios y servicios mutuales, deberán ser diseñados, impresos y proporcionados por la Asociación, bajo responsabilidad del Administrador General, sin costo alguno para los asociados.

CUARTA.- Las situaciones y casos no previstos en el presente Reglamento que por su naturaleza requieran atención, serán resueltos en sesión del Consejo Directivo, previo estudio, recomendación y propuesta del Director de Bienestar, Auxilios y Servicios e informe del Administrador General y de ser necesario, la opinión de asesores.

QUINTA.- El Legajo personal del asociado, es un expediente de clasificación confidencial, privada e histórica, que permanecerá en custodia en la Sección Archivo del Departamento de Auxilios y Servicios, el requerimiento de comprobar o verificar su documentación registrada es personal, previa identificación del asociado (carné de Asociado, TIF o DNI), cuando el Asociado requiera el préstamo de algún documento insertado en su Legajo Personal, deberá solicitarlo al Director de Seguridad Social al ser admitida, dejará como aval alguno de los documentos indicados anteriormente; no se permitirá devolver copia del documento a cambio del original prestado.

Cuando el Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comisiones Investigadoras, nombradas por la Asamblea General y Comisiones Investigadoras de Faltas, requieran tener conocimiento del o los Legajos Personales de asociados incluidos en la Comisión de Investigación correspondiente, deberá solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación; el Director de Seguridad Social, deberá hacer la entrega de dichos legajos, bajo inventario de su contenido y con la firma del cargo respectivo.

SEXTA.- Los procedimientos para la admisión y Renuncia de asociados a la Asociación Mutualista de Técnicos y Suboficiales de la Fuerza Aérea del Perú (MUTUA); están establecidos en la Directiva MUTUA 30-1 del 19 de Junio del año 2001; en concordancia, con la Constitución Política del Perú, Código Civil y los artículos 4º, 12º y la Octava Disposición General del Estatuto.

SEPTIMA.- Es responsabilidad del Consejo Directivo, a través del Administrador General y este en concordancia con las áreas encargadas, recuperar la deuda por morosidad de los asociados que fueron EXCLUIDOS, efectuados la liquidación de saldos que puedan tener a su favor, presentando un Balance como anexo de las cuentas dudosas por cobrar al final del Ejercicio Económico, con el objeto de que sea la Asamblea General Ordinaria, quien faculte al Directorio tomar las acciones correctivas

OCTAVA.- Déjese sin efecto el Reglamento de Auxilios y Servicios, aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 010-04 AMCD/JP del 11 de Febrero del 2004; asimismo, todas aquellas disposiciones y normas que se opongan al presente Reglamento.